



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

**SALA UNITARIA
APROBADO EN ACTA N°089**

Santiago de Cali, Valle, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar el mérito del Incidente de Temeridad adelantado contra el señor JOSE LUIS GUIRAL, dentro del proceso disciplinario que se surtió contra la abogada MÓNICA ANDREA SANDOVAL HERRERA.

ANTECEDENTES PROCESALES

1-HECHOS. En audiencia de pruebas y calificación surtida el pasado 04 de Junio de 2019, dentro de la investigación disciplinaria que se siguió contra la abogada MÓNICA ANDREA SANDOVAL HERREZ, se dispuso la terminación anticipada del procedimiento en contra de la profesional del derecho y la apertura de incidente de temeridad contra el quejoso, señor JOSE LUIS GUIRAL.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

De conformidad con la orden impartida en audiencia de pruebas y calificación, se convocó a la profesional del derecho MÓNICA ANDREA SANDOVAL HERREZ, con el fin de ser escuchada en diligencia de versión libre el día 04 de junio de 2019, a lo que manifestó que, había representado al ciudadano quejoso y que de acuerdo al contrato suscrito, lo representó en las audiencias preliminares; dejándole claro que no obtendría el beneficio de la prisión domiciliaria, y dado que, tuvo una serie de discrepancias con su cliente decisión renunció al mandato conferido por este.

Evacuada la etapa probatoria, se pudo vislumbrar que la togada si había actuado en el proceso penal en las audiencias preliminares y que en efecto había quedado estipulado que, no se podía otorgar el beneficio de la prisión domiciliaria, situación que dio lugar a apertura de incidente de temeridad en contra del ciudadano quejoso, quien realizó una serie de señalamientos que no correspondía a la realidad fáctica

En razón a lo anterior, procede esta Magistratura actuando en Sala Unitaria a decidir lo pertinente en este asunto, considerando las manifestaciones vertidas por el señor JOSE LUIS GURAL, en los escritos presentados ante esta Corporación.

3. COMPETENCIA.

Esta H. Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007 de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: *“(…) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo*

Superior de la Judicatura (...). (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial”

Aunado a lo anterior, esta Sala tiene competencia para conocer y decidir del presente incidente por temeridad, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1123 de 2007, que dispone en lo pertinente:

“Las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en los casos que se advierta la temeridad de la queja, podrán imponer sanción de multa, previa audiencia del quejoso, por medio de resolución motivada contra la cual procede únicamente el recurso de reposición que puede ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación personal o por estado”.

5. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Es menester indicar que, de conformidad con el art. 69 inciso 2º de la Ley 1123 de 2007, esta Magistratura procedió a convocar a audiencia al señor JOSE LUIS GUIRAL, los días 29 de abril y 02 de junio de 2021, notificando al ciudadano a la dirección calle 16 · 3-65 Barrio la Estancia de la ciudad de Yumbo; sin embargo, el oficio citatorio es devuelto por el correo 472, con la indicación **“no reside”**, además de verificarse que el abonado celular 3107106101, no responden las llamadas; en ese sentido, se hizo imposible que el señor GUIRAL, concurriera al llamado realizado por esta corporación para ser escuchado en versión.

Si bien, se observa que pudo haber de su parte una conducta temeraria al formular la queja que dio origen a la investigación de la que se derivó éste incidente, no resulta menos cierto que ello obedeció a la escasa instrucción y exiguo conocimiento del Derecho por parte del ciudadano, lo que quedó establecido en el proceso principal, razón por la cual se ordenará el archivo de la presente actuación, pues no se percibe un deseo encaminado a verificar un perjuicio al togado.

Bajo ese entendido, y debido a que no se puede agotar el objeto de la diligencia debido a una causal objetiva de improcedibilidad, en el entendido que no se puede localizar y notificar al ciudadano JOSE LUIS GUIRAL, sobre el asunto de marras, se ordenará el ARCHIVO, del presente incidente de temeridad.

En mérito de lo expuesto, la **SALA UNITARIA DE DECISIÓN** de la **H. COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR, el presente incidente de temeridad en contra del señor **JOSE LUIS GUIRAL** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

**Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5f87925a90a5d90b57cbfa74918b54d011a29a632d32037be6703c39231b8
37e**

Documento generado en 30/09/2021 09:14:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**